

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO VERBAL DE EDUARDO GUZMÁN BEDOYA EN
CONTRA DE HEREDEROS DE MARÍA OLIVA ROJAS PERALTA
(AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido el 7 de noviembre de 2019, por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia (fol. 135 cuad. 1).

ANTECEDENTES

Mediante el auto objeto de la alzada, la Juez a quo dispuso no tener en cuenta la contestación de la demanda propuesta por el señor ALEXÁNDER RAMÍREZ ROJAS, por extemporánea, determinación que fue atacada por este, a través de su apoderado, en apelación, recurso que pasa a desatarse a continuación.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que el auto recurrido no será revocado, habida cuenta de que el escrito de contestación de la demanda presentado por el impugnante, el 27 de febrero de 2019, en efecto, fue extemporáneo.

Lo anterior porque, revisado el expediente, se encuentra que el mencionado se notificó por aviso judicial el 23 de abril de 2018, en aplicación del inciso primero del artículo 292 del C.G. del P., de modo que el término que tenía para contestar el libelo vencía el 28 de mayo del mismo año, lo cual no vino a hacer sino hasta el 27 de febrero de 2019, esto es, transcurrido, con creces, el plazo que tenía para el acto de postulación procesal a que se alude.

Así las cosas, lo procedente es la confirmación del auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

**En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR** el auto apelado, esto es, el de fecha 7 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

2º.- Costas a cargo del apelante. Tásense por el a quo (art. 366 C.G. del P.) e inclúyase como agencias en derecho la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

REF: PROCESO VERBAL DE EDUARDO GUZMÁN BEDOYA EN CONTRA DE HEREDEROS DE MARÍA OLIVA ROJAS PERALTA (AP. AUTO).